

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3758.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capítulo de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Febrero)

Anuncios Oficiales

Núm. 1408

GOBIERNO CIVIL

Negociado Reemplazos.—Circular.—Recuerdo por última vez a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que a continuación se expresan la remisión a la Autoridad Militar correspondiente, de las relaciones de los individuos del Ejército en situación de 1.ª y 2.ª reserva; señalándoles el plazo de ocho días para que cumplan tan recomendado servicio, de no hacerlo me veré en la necesidad de imponerles el máximo de la multa que la ley me autoriza, con la que desde ahora quedan conminados, si no lo verifican dentro el mencionado plazo.

Palma 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Relación que se cita.

Sansellas, La-Puebla, Santa Margarita, San Juan, Petra, Manacor, Son Servera, Puigpuñent, Calviá, Mahon, Santa Eugenia, San Juan Bautista, Ferrerías.

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 2 de Marzo de 1891 en el Palacio del Congreso.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina saldrán a las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, regresando por las mismas calles.

Precederán a SS. MM. la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel.

Veintitún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Congreso.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación para recibir a SS. MM., los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará a la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.

Recibidas SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañadas de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán a la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono; a uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes a este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar a S. M. la Reina Regente el discurso de apertura de las Cortes, retirándose a su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas a ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la *Gaceta* de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. la Reina Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1891.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del Salón, precedidos y acompañados en la propia forma que a su entrada hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintitún cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar a SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

(Gaceta 27 Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los servicios prestados por los funcionarios de Correos y Telégrafos, con ocasión del procedimiento establecido por la ley de 26 de Junio último para las operaciones electorales, han sido de tanta importancia y se han llevado a efecto con tal regularidad y precisión a pesar del impropio trabajo que aun en época normal presta el personal de ambos Cuerpos, que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique a V. I. la satisfacción con que ha visto el resultado de aquellas operaciones, debido a la acertada dirección de V. I. y al celo, actividad e inteligencia con que le han secundado los referidos funcionarios. Y siendo por dicho motivo el deseo de S. M. que se den las gracias en su Real nombre, tanto a V. I. como a los empleados de ambos Cuerpos, dignos de esta distinción por su brillante comportamiento, sirvase V. I. comunicarlo así a las diversas dependencias postales y telegráficas para satisfacción de los funcionarios que las componen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 24 Febrero)

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Avión; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Orense en 24 de Diciembre último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró a fin de inspeccionar los servicios municipales del referido pueblo, resulta; que examinado el libro de actas corriente, apareció que por falta de suficiente número de Concejales no había celebrado la Corporación las sesiones correspondientes a los días 19 y 26 de Enero, 16 de Febrero, 16 de Marzo, 20 de Abril, 31 de Agosto, 12 y 16 de Octubre, 16 de Noviembre, y 7 de Diciembre, ni las extraordinarias ó supletorias correspondientes, sucediendo lo propio en años anteriores; que el inventario de la documentación empieza en 17 de Julio de 1887 y termina en 22 de Octubre

siguiente, sin que con posterioridad hubiese sido adicionado; que el padrón de vecinos ha sido formado en 1.º de Enero de 1880 y no contiene las rectificaciones que debieron haberse hecho anualmente, afirmando el Alcalde y Secretario que con posterioridad a dicho padrón no se ha verificado ningún otro; que no existían libros registros de entrada y salida; que reclamados los libros de contabilidad del ejercicio corriente, manifestó el Secretario que no podía exhibirlos por hallarse en la capital con objeto de formalizar aquella; que desde 1887 no existe libro de arcos; que tampoco tenía la Corporación libro de balances, ni el de inventario que exige la ley de Contabilidad; que en el arca de caudales que se halla en la Casa Consistorial no apareció existencia alguna ni documentos de ninguna clase, manifestando el Secretario que todo se hallaba en poder del Depositario, y como éste fuese llamado por la Delegación, se manifestó que se hallaba en Vigo comisionado para la entrega de quintos; que sin las correspondientes justificaciones se hicieron alteraciones de alta y baja en la riqueza imponible, haciendo asimismo inscripción de nuevos contribuyentes y supresión de otros; y que alguno de los Concejales, aparecen en el padrón de cédulas personales, figurando en clase inferior a la que realmente les corresponde, como asimismo acontece en los repartos de consumos.

En su vista el Gobernador, por providencia de 24 de Diciembre último resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, a quienes sustituyó interinamente con individuos que habían pertenecido al mismo por elección, y remitió el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

La Sección, teniendo en cuenta que la falta de documentos referidos, las informalidades en las actas de las sesiones, la carencia de los libros de contabilidad necesarios y demás hechos expuestos, no sólo acusan un abandono y negligencia punibles por parte del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, sino que considerando además que la no existencia del padrón de habitantes imposibilita la buena administración de los intereses vecinales, y que las injustificadas alteraciones en el repartimiento de la riqueza imponible, cédulas personales y reparto de consumos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, entiende que se halla suficientemente justificada la providencia del Gobernador de Orense, y que debe por lo mismo confirmarse.

Habiendo sido esta dictada en 24 de Diciembre último, según queda dicho, cree asimismo la Sección que a pesar de los días transcurridos se halla V. E. en tiempo hábil para adoptar sobre este asunto la resolución que estime oportuna, con arreglo a lo establecido en el artículo 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

En virtud pues de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar en todas sus parte la providencia del Gobernador de Orense, fecha 24 de Diciembre último, por virtud de la cual suspendió en sus cargos de Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, sin perjuicio de lo que los Tribunales de justicia resuelvan.

Y 2.º Que respecto del Secretario debe estarse á lo dispuesto en el art. 124 de ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás afectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 28 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general con motivo de una instancia de la Junta directiva de la Sociedad Unión Ibero-Americana, creada para conmemorar con la posible brillantez el cuarto Centenario del descubrimiento de América, en la que para atender á los gastos que origine el propósito de su creación, solicita se la permita celebrar con carácter de utilidad pública, y en unión de la Lotería nacional, tantas rifas como sorteos verifique ésta hasta fin de 1892, con billetes á peseta, y premios en metálico que no excedan de 4000, y manifiesta que en el caso de conseguir donativos de efectos que excedieran del valor de las 4000 pesetas, para rifarlos pediría autorización si tuviera que elevar el precio del billete, satisfaciendo á la Hacienda por unas y otras rifas el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre, en consonancia con lo que dispone el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y el 178 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sometiendo todos los procedimientos á las disposiciones vigentes,

Visto lo informado por la intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que por el Real decreto de 18 de Junio del año último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, se declaró á la Sociedad de que se trata de fomento y utilidad pública hasta 31 de Diciembre de 1892, para los efectos de las disposiciones que rigen en materia de impuestos:

Considerando que las rifas en cuestión están comprendidas en el art. 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que permite las de premios en metálico ó en efectos cuando éstos procedan de donaciones gratuitas:

Y considerando que si bien lo que la Sociedad precitada pretende se ajusta á la legalidad, y por el móvil que la impulsa procede que se la apoye sin otras restricciones que las que la prudencia exija, dada la posibilidad de que origine perjuicios á la Renta de Loterías, hay que prever el caso de que exista la necesidad de poner á salvo los intereses de la Hacienda pública;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que se autorice á la Sociedad Unión Ibero-Americana para celebrar las rifas que pretende, en los términos solicitados por la misma; en la inteligencia de que esta autorización caducará en Diciembre de 1892, si antes no hubiera precisión de anularla para po-

ner á salvo de cualquier perjuicio los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 26 Febrero.)

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Micaela Sodupe contra el acuerdo de esa Dirección general de 30 de Agosto último, en que se desestimó la instancia presentada ante la misma por la referida interesada, en unión de D. Ramón Lozano, solicitando el reconocimiento de una carga de Justicia en equivalencia del oficio de Fiel medidor de líquidos de Sevilla:

Resultando que los Condes de Monteagudo, el Conde del Mayorazgo y sus hermanos, como herederos de D. Antonio Guillén Flores y Doña Micaela Sodupe, acudieron á la Administración solicitando se les indemnice en la parte á cada uno correspondiente del oficio de Fiel medidor de líquidos de la ciudad de Sevilla y sus diez Tesorerías, y que esta reclamación fué desestimada por Real orden de 17 de Marzo de 1884, dictada de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, mandándose quedara en suspenso el curso de dicha reclamación hasta que se publique la ley especial anunciada en la de 1.º de Agosto de 1851 sobre la manera de indemnizar á los poseedores enajenados de la Corona:

Resultando que los interesados en el expediente interpusieron demanda contenciosa administrativa contra la Real orden mencionada, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo resolvió el pleito dictando sentencia en 19 de Junio de 1889, que confirma la Real orden impugnada:

Resultando que en tal situación este asunto, D. Ramón Lozano Martín y Doña Micaela Sodupe, el primero, en nombre y representación de D. Antonio Guillén Flores, de los Condes de Monteagudo y de los herederos del Conde de la Torre del Mayorazgo, y la segunda á nombre propio, volvieron á acudir á la Administración, con instancia de 23 de Diciembre de 1889, en solicitud de que se les indemnice del oficio de Fiel medidor de líquidos de la ciudad de Sevilla y sus diez Tesorerías, no en concepto de oficio enajenado de la Corona, sino en el de carga de justicia, que es el verdadero carácter de dicho crédito, según los reclamantes:

Resultando que examinada esta nueva pretensión, esa Dirección general resolvió, atendidos los antecedentes expuestos, decidirla con un visto, y así lo hizo por acuerdo de 30 de Agosto último, que se notificó á los interesados en 10 de Septiembre siguiente; y que éstos interpusieron recurso de alzada en tiempo hábil:

Vistos:

Y considerando que la pretensión deducida por los recurrentes es improcedente porque ya de un modo, firme y ejecutorio ha resuelto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo esta cuestión declarando la validez de la Real orden de 17 de Marzo de 1884, que considerando el crédito de que se trata como procedente de un oficio enajenado, mandó quedara sin curso su reclamación hasta que se publique la ley anunciada en la de 1.º de Agosto de 1851;

Y considerando que aun cuando la cantidad de la cosa juzgada no fuera, como lo es, obstáculo suficiente para que prosperasen las pretensiones de los interesados en este asunto, habría que desestimarlas en atención á que el artículo único de la ley de 14 de Julio de 1842 dispuso se eliminasen del presupuesto los oficios ó cargas de Fiel medidor, lonja, corredurías, peso, real y demás que, bajo cualquier denominación recaigan sobre el peso ó la medida, y el cargo de que se trata es uno de los oficios que expresamente menciona para suprimirlos la ley citada de 1842, sin

perjuicio de indemnizar á los dueños de los mismos en la forma especial que en su día determine la ley mencionada por la de 1.º de Agosto de 1851;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido confirmar el fallo dictado por esa Dirección general y desestimar la apelación que contra él interpuso D.ª Micaela Sodupe en su alzada de 27 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedido por el art. 20 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 18 de Junio de 1890 un crédito permanente de 100.000 pesos para auxiliar los gastos que origine la construcción de un sepulcro en la Catedral de la Habana, donde se conserven los restos de Cristóbal Colón, y la erección en la misma ciudad de un monumento conmemorativo del descubrimiento de América; y habiéndose dispuesto que la elección de los mejores proyectos que se presenten para la realización de una y otra obra se efectúe oyendo á la Real Academia de San Fernando, previo concurso público;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Se destinan 50.000 pesos á la construcción de un sepulcro en el crucero de la Catedral de la Habana, donde se conserven los restos de Cristóbal Colón.

2.º Para llevar á efecto dicha construcción se abre concurso público entre artistas españoles. Quedan éstos en completa libertad para imaginar, combinar y trazar las estatuas, relieves y demás partes de solidez y ornato que constituyan la obra, debiendo presentar los modelos y proyectos en la Real Academia de San Fernando dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* de la presente convocatoria.

El tamaño de los modelos será el del cuarto de la ejecución sin que se admitan á otra escala. Se acompañará á los mismos una Memoria que dé idea clara y precisa del pensamiento y de sus medios de ejecución, y, tanto las Memorias como los modelos y proyectos, se presentarán firmados con los nombres de los autores; se permitirá, sin embargo, al que desee conservar el incógnito firmarlos con un lema, acompañando un pliego lacrado que contenga el nombre del autor en cuyo exterior aparezca el mismo lema. Será el sepulcro en su parte escultórica de mármol del llamado de Rabagione ó de bronce, y en la arquitectónica de mármol, granito, bronce, etc.

La Real Academia de San Fernando escogerá y propondrá al Gobierno entre los modelos presentados el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse. El autor podrá dirigir la obra por sí ó delegar para que le represente en la Habana, y la dirija persona de su completa confianza, obligándose á dejarla concluida antes del mes de Octubre de 1892.

El coste total del sepulcro no podrá exceder de los 50.000 pesos ofrecidos en la convocatoria, sin que se admita reclamación en contrario de ninguna clase ni bajo ningún concepto.

El pago se verificará en plazos, previa certificación del Arquitecto del Estado afecto á la Inspección general de Obras públicas de la isla de Cuba, que será el encargado de la inspección facultativa de la obra.

Una vez elegido por la Academia el

proyecto que merezca su aprobación, quedarán los demás modelos, Memorias, planos, y dibujos á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de quince días acudiendo para ello á la Secretaría de la Academia, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

3.º Se destinan así mismo 100000 pesos á la erección en el Parque Central de la ciudad de la Habana de un monumento conmemorativo del descubrimiento de América.

4.º A este fin se habre concurso entre artistas españoles. El monumento será en su parte escultórica de bronce, y en la arquitectónica de granito de España ó de los Estados Unidos del Norte de América. El pedestal será macizo y no chapeado. El coste total del monumento no podrá exceder de los 1000000 pesos ofrecidos en la convocatoria. En todo lo demás regirán para este concurso y para la ejecución de la obra las mismas reglas y plazos establecidos para la anterior.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución íntegra en las *Gacetas de Madrid*, de la Habana y de Puerto Rico. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Profesor de Instrucción primaria D. Ramón Marín, en solicitud de que se le confiera la Escuela superior de Ponce, en la isla de Puerto Rico, y se le abonen haberes que supone devengados; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen.

«Con fecha 19 de Mayo de 1888 pasó el Ministerio de Ultramar á consulta del Consejo un expediente promovido por don Ramón Marín, Maestro de primera enseñanza, con residencia en la ciudad de Ponce (Puerto Rico), solicitando se le confiera la propiedad de la Escuela superior de niños de dicha ciudad, con abono del tiempo transcurrido desde Noviembre de 1869 en que cree tener derecho á dicha Escuela, en virtud de ejercicios de oposición practicados para la misma en aquella época, y con abono también de los sueldos que cree le corresponden desde dicha fecha, importantes pesos 21.600.

No apareciendo en el expediente el de oposiciones á que el recurrente alude, en 7 de Junio acordó el Consejo reclamarlo del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con algunos otros antecedentes, á fin de poder evacuar la consulta con verdadero conocimiento de los hechos, y el 22 de Diciembre último vuelve el expediente al Consejo con una comunicación del Gobernador general de Puerto Rico, su fecha 5 de Septiembre anterior, manifestando á la vez que acompañó algunos antecedentes de este asunto, que no puede enviar el expediente de oposiciones porque no aparece en el Archivo de aquel Gobierno, habiendo sido inútiles los registros practicados para encontrarlo desde el año 1883 en que se notó su falta, debido sin duda á los continuos cambios de local que ha sufrido dicho Archivo.

Del examen de los antecedentes que unidos van al expediente, resulta:

1.º Que verificadas las oposiciones para la Escuela superior de Ponce en Noviembre de 1869, el Tribunal formuló la propuesta con D. Ramón Marín, núm. 1.º, y D. Felipe Sánchez, núm. 2.º, ambos considerados con aptitud para desempeñar la Escuela, objeto de las oposiciones, y que el Gobernador general de la isla nombró al que ocupaba el núm. 2.º, en uso de sus atribuciones en aquella época en que aun no se había dispuesto que las propuestas fuesen unipersonales.

2.º Que habiendo tomado posesión de

la expresada Escuela D. Felipe Sánchez, vino sirviéndola por algún tiempo, hasta que por Real orden circular del Ministerio de Ultramar se dispuso en 26 de Enero de 1874 la nulidad de este y otros nombramientos por no haberse ajustado, ni las constituciones de los Tribunales, ni los referidos nombramientos, á lo prescrito en el decreto orgánico de 1865, con cuyo motivo cesó en la Escuela de Ponce Don Felipe Sánchez.

3.º Que anunciado un concurso en 1874 para proveer las Escuelas de Puerto Rico, por consecuencia de este concurso fué nombrado para la Escuela de Ponce en virtud de Real orden D. Ruperto Russer, que despues permutó con D. Alejandro Montenegro, actual Maestro de la Escuela en cuestión.

4.º Que en varias ocasiones ha reclamado D. Felipe Sánchez y D. Ramón Marín la propiedad de la Escuela de Ponce, habiendo el Gobierno general concedido al segundo en 14 de Mayo de 1883 derecho á la referida Escuela cuando vacase, orden que fué revocada por el mismo Gobierno en 14 de Febrero de 1884, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto de 1877.

Y 5.º Que entre las diferentes Autoridades de la isla y oficinas por que ha pasado este asunto, existe gran contradicción en la manera de apreciar este asunto, pues al paso que unos entienden que la propiedad de la Escuela superior de Ponce corresponde al Sr. Marín, por haber ocupado el núm. 1.º de la propuesta, otros creen que corresponde al Sr. Sánchez, por haber obtenido el nombramiento del Gobernador general, y otros consideran á entrambos sin derecho alguno á la referida Escuela;

En vista de estos antecedentes, y considerando:

1.º Que en Noviembre de 1869, época en que tuvieron lugar las oposiciones á que se refiere D. Ramón Marín, las propuestas de los Tribunales se formulaban por medio de ternas, y la Autoridad llamada á hacer el nombramiento estaba facultada para elegir de entre los propuestos, y que por consiguiente al nombrar el Gobernador general de Puerto Rico al que figuraba con el núm. 2.º de la propuesta, obró dentro de sus atribuciones.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1853, en la orden del Gobierno de 4.º de Abril de 1870, y en la Real orden de 30 de Agosto de 1877, los derechos de los opositores caducan desde el momento en que han sido provistas las Escuelas que fueron objeto de la oposición, sin que los no agraciados puedan optar, sin nuevos ejercicios á otras Escuelas.

3.º Que en el espacio de tiempo que desempeñó el nombrado D. Felipe Sánchez la Escuela de que se trata, ninguna reclamación aparece del Sr. Marín.

4.º Que anuladas las citadas oposiciones en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar por no haberse ajustado á las disposiciones á la sazón vigentes y anulado también el nombramiento del señor Sánchez, ningún derecho podía alegar antes ni despues el Señor Marín á la Escuela de Ponce.

Y 5.º Que si en virtud de reclamaciones posteriores, el Gobierno general de la isla declaró en 14 de Mayo de 1883 al Señor Marín con derecho á la referida Escuela cuando vacase, por Real orden de 14 de Febrero de 1884, expedida por el mismo Ministerio, fué revocada aquella declaración, aplicando la de 30 de Agosto de 1887 antes citada;

El Consejo entiende que ningún derecho asiste al recurrente D. Ramón Marín á la propiedad de la Escuela de Ponce, que procede por lo tanto desestimar su pretensión, y que en este sentido debe consultarse al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique integra en la *Gaceta de Madrid* y en la de Puerto Rico, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la Isla de Puerto Rico.

(*Gaceta 27 Febrero.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los Auxiliares con derecho al ascenso y condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta 25 Febrero.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1409

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Recaudación.—El día 28 del corriente mes, termina en la zona primera del partido de esta capital, el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo, sin recargos, durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo venidero, en las oficinas de recaudación sitas en la Plaza de la Constitución número 54 de esta ciudad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de esta localidad, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 26 Febrero de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1410

D. José Barceló y Rungaldier, Alcalde accidental de la M. I. N. y L. C. de Palma.

Hago saber: Que por el Recaudador de los arbitrios municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento me ha sido presentada la relación de los contribuyentes, por carruages de lujo y puertas y mostradores, que no han satisfecho sus cuotas co-

rrespondientes al tercer trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de procedimientos vigente, en su virtud he dictado la siguiente.—Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la instrucción de procedimientos; pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente según dispone el art. 14 de dicha instrucción de procedimientos.—Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores que no han satisfecho sus respectivas cuotas, del impuesto sobre carruages de lujo.

Palma 26 de Febrero de 1891.—Barceló.

Núm. 1411

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobadas por esta Corporación las rasantas á que deben sujetarse las edificaciones en el arrabal de Santa Catalina y marcadas ya en todas sus calles con tinta carmin, ha llegado el caso de que todos los propietarios situen sus edificios y solares en la línea correspondiente desmontando ó rellenando hasta la altura aprobada en la mitad de la anchura de la vía; y al propio tiempo, para cumplir debidamente la condición quinta de las convenidas para dicho ensanche y en beneficio de la salubridad de aquel vecindario, deberán construirse por los mismos propietarios las acequias conductoras de aguas súcias en la forma y dimensiones que están de manifiesto en el negociado de obras de este Ayuntamiento.

En su consecuencia y en cumplimiento de los acuerdos de esta Corporación, he resuelto que dentro de cuatro meses á contar desde la publicación de este anuncio tengan terminadas los respectivos propietarios las obras insinuadas dando principio á ellas dentro de quince días, segura esta Alcaldía de que convencidos todos de la ventaja que de ellas ha de reportar el referido arrabal se apresurarán á cumplir lo mandado no dando lugar á las consiguientes medidas coercitivas.

Palma 26 Febrero de 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló.

Núm. 1412

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 50, importe pesetas 127'35.—Peones 156 y medio, importe pesetas 259'51.—Arrastre del cilindro y carros 5 y medio, importe pesetas 41'25.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3'38.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 47'50.—Triturar piedra, metros cúbicos 42'75, importe pesetas 53'43.—Aceite para los faroles 3'90 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 19, importe pesetas 51'78.—Peones 31, importe pesetas 49'79.—Arena d'es Carnatge 2, importe pesetas 6'94.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 10'32.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 15, importe pesetas 37'77.—Peones 34 y medio, importe pesetas 55'05.—Arena d'es carnatge 2, importe pesetas 6'94.—Cemento, kilogramos 4000, importe pesetas 17'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'714, importe pesetas 50'85.

Reparación y conservación de la calle

del Angel del caserío de Son Serra.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 12, importe pesetas 21.—Arena d'es Carnatge 3, importe pesetas 10'41.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'714, importe pesetas 49'88.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos cuadras de carruages fúnebres.—Oficiales 6, importe pesetas 10'02.—Peones 11, importe pesetas 16'45.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'714, importe pesetas 15'25.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones 4, importe pesetas 6'76.—Arrastre del cilindro y carros 6, importe pesetas 27.

Nota han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Juan Güell.—Arena de mar y d'es Carnatge, Onofre Garau.—Cal, Luciano Alorda.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 17 Febrero de 1891.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 1413

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 38, importe pesetas 105'50.—Peones 170 y medio, importe pesetas 287'44.—Arena de mar metros cúbicos 2, importe pesetas 3'34.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 35.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 30, importe pesetas 19'80.—Triturar piedra, metros cúbicos 121'50, importe pesetas 151'88.—Aceite para los faroles 3'80 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 25, importe pesetas 67'80.—Peones 25, importe pesetas 42'79.—Arena d'es Carnatge, metros cúbicos 2, importe pesetas 6'94.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 9'92.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 10'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 5'08.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 27, importe pesetas 63'27.—Peones 42, importe pesetas 75'66.—Arena d'es Carnatge, metros cúbicos 2, importe pesetas 6'94.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 35.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'714, importe pesetas 50'85.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos cuadras de carruages fúnebres.—Oficiales 6, importe pesetas 16'02.—Peones 13, importe pesetas 20'37.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 10'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 5'08.

Reparación y conservación de la calle del Angel del caserío de Son Serra.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 12, importe pesetas 21.—Cemento, kilogramos 320, importe pesetas 4'96.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 6'58.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones 6, importe pesetas 10'02.—Carros 6, importe pesetas 27.

Nota han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Juan Güell.—Arena de mar y d'es Carnatge, Onofre Garau.—Cal, Luciano Alorda.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Labra piedra caliza, Miguel Bisbal y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 23 Febrero de 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló

ALCALDIA DE BUÑOLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veinte y cuatro del actual acordó tomar en consideración una proposición presentada por un Sr. Concejal á propuesta de la Comisión nombrada el 25 de Noviembre último para informar sobre el arreglo de la Hacienda municipal de esta villa, y después de suficientemente discutida quedó aprobada por unanimidad en los términos siguientes:

«Considerando que en esta Secretaría, por motivos que no son del caso, faltan los datos y antecedentes necesarios para fijar de una manera concreta y definitiva el alcance de sus deudas, se invita á todos los acreedores por obligaciones municipales de ejercicios anteriores al presente para que comparezcan, durante el término de un mes que empezará á contar desde la inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de proceder al reconocimiento y liquidación en su caso del importe de sus respectivos alcances, por lo que deberán exhibir los documentos justificativos, de los que se tomará nota en Secretaría».

Y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en el precedente acuerdo se invita á todos los acreedores de los fondos municipales de esta villa por obligaciones contraídas en ejercicios económicos anteriores al presente, á escepción del Estado y Excm. Diputación provincial, para que, en el plazo de un mes, que empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Secretaría de esta Corporación, por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, á fin de proceder á lo demás que previene el acuerdo trascrito.

Buñola 26 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Vicente Roselló.

Núm. 1415

Don Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta una finca sita en el término municipal de Porreras y punto denominado Son Romani de extensión de tres huertos ó lo que sea que linda por el Norte con tierra de Catalina Ferrer y al Este con la de Gabriel Mesquida, por el Sur con la de Antonio Mestre y por el Oeste con la de Antonio Barceló. Cuya finca se halla afectada al censo anual de un sueldo á Pedro José Garí vecino del indicado pueblo de Porreras la cual se halla justipreciada en treinta pesetas.

La espresada finca se vende para con su producto hacer pago á las responsabilidades á que viene condenado Antonio Figuera y Sitjar cuya subasta y remate tendrá lugar el día veinte y uno de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Cuya subasta y remate tendrá efecto bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
2.^a Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido justiprecio sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la licitación.

3.^a El comprador deberá conformarse con los documentos que obran en la ejecutoria y que estarán de manifiesto sin que tengan derecho á exigir otros.

4.^a Los gastos de subasta, remate, traspaso, escritura y demás anejo á la transferencia serán de cargo del comprador.

El que quiera tomar parte en la licitación que acuda en los estrados del Juzgado el día y hora antes mencionado.

Dado en Manacor á veinte y tres Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—P. S. M. Bartolomé Sureda.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2
2	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
3	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
4	1	2	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	1	4
5	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6	»	4	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	2
7	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
8	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	4
9	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	16	16	32	»	»	»	32	2	3	5	»	»	5	37

Palma 12 de Enero de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	»	1	»	1	2
2	1	»	»	1	1	»	1	2	3
3	»	1	»	1	»	1	»	1	2
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	1	»	1	1
7	»	»	»	1	»	»	»	»	1
8	1	1	»	1	»	4	»	1	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	3	4	»	7	1	2	4	7	14

Palma 12 de Enero de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1417

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Catalina Riera y Palmer, que dijo vivir en el Molinar de Levante detrás de la fábrica del gas, la cual el día catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, fué detenida con tabaco de contrabando en la puerta de la Calatrava de esta ciudad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de prestar la conveniente declaración.—Al propio tiempo se encarga á las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada poniéndola si fuere habida á disposición de este Juzgado.

Palma veinte y seis Febrero de 1891.—José Escolano.—Miguel Fernandez.

Núm. 1418

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio el inmueble que á continuación se espresa.

Una casa en la villa de Santa María y calle de San Jorge número veinte y seis antiguo y cuatro moderno con un corral separado de la casa, por la finca intermedia de Isabel Pizá y por un pasadizo pú-

blico cuya medida no puede espresarse ni por aproximación: linda dicha casa por derecha según se entra con otra de Lucas Balle, por la izquierda con la de Isabel Pizá y por la espalda con la del antedicho Balle, con corral de Juan Serra y otro de Jaime Mesquida, y el corral entrando en él por el referido pasadizo intermedio linda por la derecha con tierra de D. Antonio Sancho, por la izquierda con corral de Lucas Balle; y por la espalda con calle de Muro.

Queda justipreciado el referido inmueble en cinco mil quinientas pesetas y pertenece á Margarita Aulet y Pons, vendiéndose á instancia de su hermano D. Jaime Aulet y Pons, para cubrirse de lo que contra aquella acredita, por capital, intereses y costas, bajo las siguientes condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que servirá á cuenta del remate al que lo obtenga á su favor devolviéndose en el acto á los demás.

2.^a El rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, siempre que sean bastantes para el traspaso de la finca.

3.^a Los censos á que acaso esté afectada dicha finca se capitalizarán al seis por ciento los que se presten á particulares y al fuero legal los que se paguen al Estado, bajándose dicho capital del precio del remate.

4.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se originen serán de cargo del comprador.

Para el remate de dicho inmueble queda señalado el día veinte de Marzo próximo, á las once de su mañana ante el presente Juzgado.

Palma diez y ocho Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bertard.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado en causa sobre varios robos Isidro Figueras y Mulero, conocido por Victoriario, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Madrid, vecino de Barcelona, de veinte y cuatro años de edad, soltero, marmolista, con instrucción, siendo sus señas personales las siguientes: estatura mas bien alta que baja, delgado, quebrado de color, frente espaciosa, pelo negro y abundante, cejas, ojos y barba al pelo, nariz pronunciada en su extremidad, boca regular, y viste al uso de los artesanos de Barcelona, fugado del hospital provincial civil de esta ciudad la noche del Domingo último veinte y dos del actual donde se hallaba enfermo en clase de preso, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca y se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Así mismo ruego á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y Militares de la Nación y encargo á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado Isidro Figueras y Mulero; y caso de ser habido lo hagan conducir con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

Num. 1420

D. Mariano Blanco y Trigueros, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Palma, Capital de la Provincia de las Baleares.

Hago saber: Que las oficinas de este Registro de la Propiedad, han sido trasladadas á la casa núm. 12 de la calle de Miramar de esta ciudad, lo que se anuncia al público para su conocimiento y con arreglo á las disposiciones hipotecarias vigentes.

Palma 28 Febrero de 1891.—Mariano Blanco y Trigueros.

ASAMBLEA DE SECRETARIOS

Terminó ya sus tareas habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el Consejo de Administración los Excmos. Sres. Don José Maluquer de Tirrell, Manuel de Azcárraga y Vicente Oliya, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como Secretario.

La Junta directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilmo. Sr. D. Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid; efectivo, Don Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, Sres. D. Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez y Administrador general Don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comisión que presentó el album al Sr. Ministro de la Gobernación, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hacia la clase Secretarial, habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociación en calidad de socios fundadores.